

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, la presente demanda, informando que el demandado señor DANIEL ANTONIO GUERRA DIAZ, fue citado por edicto emplazatorio, tal como lo dispone el artículo 293 del CGP, concordante con el artículo 108 ibidem y decreto 806 de 2020, términos que transcurrieron en silencio sin que compareciera al proceso. Sírvasse proveer. Palmira, abril cinco (05) de dos mil veintidós (2022).

NLESY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 415
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
Palmira, abril cinco (05) de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que el demandado señor DANIEL ANTONIO GUERRA DIAZ, no ha comparecido al despacho para notificarse del auto admisorio de la demanda, se dará aplicación a lo dispuesto en el inciso 7 el artículo 48 y 108 del C.G.P. designado curador Ad-Litem para que lo represente dentro del presente proceso, no obstante y pese a que el cargo se desempeñara en forma gratuita por el designado, el despacho fijará gastos de curaduría. Por lo anterior el Juzgado,

D I S P O N E :

1°.- Designar como curador Ad-litem del demandado señor DANIEL ANTONIO GUERRA DIAZ, al abogado JAIRO HERNANDEZ ROJAS, quien se ubica en el celular #3167328261 correo electrónico jairosolo67@gmail.com, profesional del derecho que ejerce habitualmente la profesión, quien desempeñara el cargo en forma gratuita como defensor de oficio.

2°.- Se le advierte al designado (a), que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (05) procesos como defensor de oficio. En consecuencia deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran las copias a la autoridad competente. Ofíciense.

3° Como gastos de curaduría se fija la suma de \$300.000.00, los que deberán ser cancelados por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARITZA OSORIO PEDROZA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

En estado No. 48 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Palmira, 06/04/2022

La secretaria

NELSY LLANTEN SALAZAR

yh

Firmado Por:

**Maritza Osorio Pedroza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32467ea506e9f42fad5a484fc7e7c0e0e6bea0f486872b322707da9d4a92a2c4**
Documento generado en 05/04/2022 02:39:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>